



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 11 de diciembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00335-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL ARAUJO REYES
DEMANDADO	AGUSTINA MERCADO NAVAS

El señor JOSE MANUEL ARAUJO REYES, promueve Proceso Verbal de pertenencia, en contra de la señora AGUSTINA MERCADO NAVAS y personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio a usucapir, con el fin de obtener el reconocimiento de la propiedad sobre el bien que ha poseído durante más de 10 años.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, debido a que con la demanda no se aportó el certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, así como el del predio de mayor extensión, ambos exigidos por el artículo 375.5 del Código General del Proceso. En este punto se advierte que de los allegados con la demanda uno no se tiene como un certificado sino como un documento de consulta y el otro aportado, data del 4 de noviembre de 2022.

Amén de lo anterior, deberá la parte demandante indicar si conoce herederos determinados de la demandada

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase al doctor JOSE ANGEL MORALES PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 173, hoy 12 de diciembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a891e30261cab3731d60f0021ee4983158ad10cd2aa39ecc2ed4be2837790502**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>